


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. ‖ DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 ‖ NÚM. 66.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 19 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por la Sociedad Carbonera Puerto de Buenos Aires, referente al desalojo de los terrenos que ocupa en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1893.

Vista la presentación de la Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita que, en caso de derogarse el contrato celebrado entre el señor Pedro Christophersen y la mencionada Sociedad, el Gobierno conceda á ésta, por lo menos el término de un año, para desalojar el terreno ocupado en el Puerto de la Capital por un depósito de carbón;

Y considerando:

1º Que al dictar el Poder Ejecutivo el decreto fecha 8 de Julio del corriente año, sólo tuvo en vista salvar principios de orden institucional, cuyo ejercicio corresponde por cláusula expresa del Código fundamental al Honorable Congreso de la Nación y de ninguna manera desconoce los beneficios que para el comercio y navegación de esta plaza ha traído el establecimiento del depósito de carbón de que se trata;

2º Que no entra en las funciones de Poder Ejecutivo gestionar del Honorable Congreso de la Nación, á nombre de intereses particulares, la sanción de determinadas medidas, cuando los interesados en ellas pueden hacer uso del derecho de petición que acuerdan las leyes;

3º Que no es facultativo tampoco del Poder Ejecutivo acordar el plazo de un año que se solicita para el desalojo del terreno ocupado, porque esto importaría limitar el derecho que la Constitución acuerda al Honorable Congreso para disponer en cualquier momento del uso y arrendamiento de la tierra de propiedad nacional; pero que, en caso de que el desalojo llegara á producirse regirían las disposiciones respectivas del Código Civil;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que los recurrentes, si lo creen necesario, ocurran ante el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y en BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la Comisión de Obras de Salubridad acceda á lo solicitado por los empresarios «La Argentina» y Emilio Crosti, sobre construcciones de cloacas en los edificios ocupados por el Crédito Público y Aduana Nueva.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Habiendo manifestado la Comisión de Obras de Salubridad, en 5 del corriente, que los empresarios «La Agentina» y Emilio Crosti, que presentaron propuestas para llevar á cabo la construcción de cloacas domiciliarias en el Crédito Público y Aduana Nueva y á quienes se les adjudicó las obras, por decreto de Julio 11 último, se niegan á formalizar su contrato por ante el Escribano Mayor de Gobierno, por los gastos que el hecho trae consigo y los que no han tenido en cuenta al concurrir al acto de la licitación;

Y considerando:

Que la Ley núm. 2.927, de Diciembre de 1892, encargó á la Comisión de Obras de Salubridad todo lo concerniente á la ejecución de las cloacas internas, conexiones externas y servicio de agua en los establecimientos públicos, en cuyo concepto le corresponde entender en los contratos y demás que hacen relación con esas obras;

SE RESUELVE:

Vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad para que en el presente caso proceda de acuerdo con lo solicitado por los contratistas de la referencia, y dese al *Boletín*.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando archivar el expediente iniciado por los señores Iglesias y Mac Lean sobre detención de una partida de fardos de tabaco.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Visto el expediente iniciado por los señores Iglesias y Mac Lean en 12 de Junio último, con motivo de la detención sufrida por 33 fardos de tabacos que venidos á Buenos Aires con procedencia de Concordia, á fines del año próximo pasado, la Aduana de la Capital no les ha acordado aún el despacho; y resultando de los informes producidos, que tal detención ha reconocido por origen las gestiones y diligencias necesarias para comprobar una operación fraudulenta, cuya constatación acaba de efectuarse, declarándose en consecuencia á dicha mercadería caída en comiso;

Y considerando:

Que fallado ya el asunto de la referencia, no es procedente que el Ministerio intervenga de oficio en los procedimientos al respecto seguidos por la Aduana de la Capital, desde que ésta se ha ajustado á las prescripciones de las ordenanzas de Aduana en vigencia;

Que, finalmente, por lo que se refiere á la cuestión de competencia y avances de autoridad suscitada en los informes de la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas, el Ministerio se preocupa por cuerda separada del asunto;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dese al archivo este expediente por la Dirección General de Rentas, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo el libre despacho de un cajón venido á la consignación del señor Ministro del Paraguay.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

En atención á lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,



SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de un (1) cajón conteniendo objetos de uso particular llegado por el vapor «Phoenician» á la consignación del señor Ministro del Paraguay.

Pase á sus efectos á la Aduana de la Capital.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el señor E. Lartigue, referente á la devolución del impuesto de eslingaje y reconociendo el derecho que le asiste para el reintegro del almacenaje abonado sobre una partida de azúcar.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Visto el escrito de f. 1º presentado en 18 de Julio último por el señor E. Lartigue, pidiendo la devolución del importe de los derechos de almacenaje y eslingaje abonados por unas 56 barricas conteniendo azúcar refinado que importadas por el buque «Córdoba», entrado al puerto en 7 de Noviembre de 1892, fueron depositados en almacenes particulares; atentos los informes favorables al interesado de la Aduana de la Capital, Dirección General de Rentas y Contaduría General;

Y considerando:

Que de las actuaciones producidas resulta evidenciado que la mercadería de la referencia no tuvo entrada en los depósitos fiscales, en cuyo caso no procede el abono del impuesto de almacenaje y si el de eslingaje, desde que se ha establecido por decreto de fecha 4 del corriente, que éste debe percibirlo el Fisco en todos los casos, pues el desembolso mensual que tiene que efectuar para mantener en pie ese servicio siempre es el mismo, úsense ó no por el comercio sus elementos;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase que no ha lugar á la devolución de los derechos de eslingaje que abonó el recurrente de la mercadería de la referencia.

Pase á Contaduría General para que liquide que nunca debe resolverse en concepto de derechos de almacenaje, y fecho vuelva por intermedio de la Sección de Contabilidad del Ministerio á fin de que sea extendida la orden de pago del caso.

Dese al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando la libre introducción de la maquinaria agrícola importada por los señores Agar, Gross y Cª, incluyendo los motores á vapor que deberán abonar los derechos correspondientes.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1893.

Disponiendo el artículo 33 de la Ley de Aduana vigente, que las máquinas destinadas á la agricultura son libres de derechos de importacion, y habiéndose resuelto anteriormente que los motores á vapor no gozan de la misma franquicia, pues están sujetos por la ley al impuesto de un 5%, ad valorem,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho de las máquinas agrícolas enumeradas á foja 1 de este expediente, con excepción de los motores á vapor, por los cuales se deberá abonar los derechos correspondientes. Las máquinas de la referencia han sido importadas por el señor Agar, Cross y Cª, en el vapor «Hellenes», entrado al puerto el 19 de Agosto próximo pasado.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia presentada por un Auxiliar de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, don Eduardo A. Lahitte, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Gabriel Díaz.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando varios Escribientes segundos en la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Escribientes 2ºs de la Administración de Rentas de la Capital, en reemplazo de Leoncio Sasso de la Vega, Carlos Cardena y Manuel Gallardo, que renunciaron, á los ciudadanos don Juan C. Barsoba, don Numa del Arca y don Ernesto Moreno, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Guarda de Administración de Rentas de Corrientes á don Fermín López Silva.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Rentas de Corrientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda de la Administración de Rentas de Corrientes, en reemplazo de don Andrés J. Aguilar, que renunció, al ciudadano don Fermín López Silva.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Guarda de la Receptoría de Rentas de Viedma, á don Antonio Real.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Guarda de la Receptoría de Rentas de Viedma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda de la Receptoría de Rentas, en reemplazo de don José García, que fué separado, al ciudadano don Juan Antonio Real.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto separando de su empleo al Guarda de la Aduana del Uruguay, nombrando para dicho cargo al de la Aduana de Colón y en lugar de éste á don Pedro Humarán.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el Guarda de la Aduana del Uruguay don Manuel García, y nómbrase en su reemplazo al Guarda de la Aduana de Colón don Juan Vélez, y en lugar de éste, al ciudadano don Pedro Humarán.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación acompañando la petición formulada por las empresas unidas de los ferrocarriles del Oeste y Sud de Buenos Aires referente á la prolongación de la línea á Trenque-Lauquen.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Correspondiendo á V. H. la facultad de otorgar concesiones para la construcción de nuevas vías férreas en el territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo tiene el honor de adjuntaros la petición formulada por las empresas unidas de los ferrocarriles del Oeste y Sud de Buenos Aires, solicitando la prolongación hasta Victorica de la línea á Trenque-Lauquen, sin la garantía del Gobierno.

Las empresas construirían esta línea en un plazo prudencial, siempre que el Gobierno exima á la Empresa del Ferrocarril del Sud de las obligaciones que le impone la concesión Martínez, de la línea á Bahía Blanca, comprada por ella.

Las oficinas técnicas del Gobierno coinciden en la opinión de que la construcción de esta última vía, es punto menos que inoficiosa; siendo por el contrario de evidente utilidad la de Trenque-Lauquen á Victorica, que se propone en sustitución de aquélla.

Tomando en consideración los fundamentos de la petición y de los dictámenes que constan en el expediente que original se acompaña, V. H. resolverá lo que estime conveniente á los intereses generales.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El crecimiento del despacho de ambas Cámaras de Apelacion de la justicia ordinaria de la Capital, ha aumentado de tal manera el trabajo del Asesor de las mismas y son tan numerosas y complejas las causas que éste está llamado á estudiar, que puede afirmarse que el hombre de mayor vigor intelectual y experiencia, difícilmente podría sobrellevar por algún tiempo ese trabajo.

En el año 1881, en que se dictó la primera Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, pudo ser suficiente un solo Fiscal de Cámara; pero de entonces acá, por el incremento solo de la población y de los negocios, han más que duplicado las atenciones de ese empleo.

A esto debe agregarse que la Ley de Matrimonio ha atribuído á la jurisdicción civil el conocimiento de las numerosas causas de divorcio, en las que es parte esencial el Ministerio público y que por el Código de Procedimientos en lo Criminal, puesto en vigencia en 1º de Enero de 1889, los juicios por delitos cometidos en los Territorios Nacionales, vienen en apelación á la Cámara de lo Criminal de la Capital, constituyendo otra causa de recargo en las atenciones del Fiscal.

Los asuntos de superintendencia han aumentado con la nueva justicia de paz á punto que no pasa una semana sin que tenga que instruirse algún sumario y en todos ellos es parte el mismo Fiscal.

En tales condiciones, no es posible esperar que los dictámenes de aquel funcionario, expedidos en breve término para dar salida al despacho, contengan el mayor acopio de ciencia y sean documentos paciente mente meditados cual se requiere para determinar una jurisprudencia acertada en amparo de los cuantiosos intereses que se litigan.

El letrado que actualmente desempeña la Fiscalía y que responde con su dedicación y competencia bien notorias á las necesidades del puesto, en cuanto es humanamente exigible, ha representado las dificultades de su posición ante la inmensa tarea, y con su opinión coincide la de los señores Vocales de ambas Cámaras, en el sentido de que la división de la Fiscalía se impone como una necesidad.

El Poder Ejecutivo cree que la distribución del trabajo entre dos Fiscales, será de benéficos resultados, bajo todo punto de vista, y viene á solicitar de V. H. se modifique la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, que determina que habrá un solo Fiscal de las Cámaras de Apelaciones, sancionándose el adjunto Proyecto de Ley para el que pide vuestra preferente atención.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Proyecto de Ley relativo al desempeño de la Fiscalía de las Cámaras de Apelación de la Capital.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desde la promulgación de esta Ley, la Fiscalía de la Capital de las Cámaras de Apelación de la Capital será desempeñada por dos Fiscales, uno para la materia Civil y otro para la Comercial y Criminal.

Art. 2º Cuando el Fiscal de una Cámara estuviese impedido ó ausente, será reemplazado por el de otra Cámara.

Art. 3º Queda derogado el título VII de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en cuanto se oponga á lo prescrito en la presente.

Art. 4º Los gastos que demande la dotación de la nueva Fiscalía se imputarán á esta Ley, hasta tanto se incluyan en la del Presupuesto las partidas correspondientes.

Art. 5º Comuníquese, etc.

E. COSTA.

Ley acordando varias subvenciones para la construcción de templos en Catamarca, Salta y Córdoba.

Ley Núm. 2.974.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Acuérdase al Presbítero Digno P. Mazo, la subvención de quince mil pesos para la prosecución de las obras que dirige en la ciudad de Catamarca; la de cinco mil pesos á la Comisión de la Conferencia de San Vicente de Paul en Salta; y la de diez mil pesos á la Congregación de Religiosas del Inmaculado Corazón de María Adolatrices, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.
FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

Septiembre 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bon Marché Argentino».

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Visto este expediente, lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación á fojas 10 y el testimonio auténtico corriente á foja 1 del acta de la asamblea general en que se tomó en consideración la reforma de que se trata;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la modificación introducida en el inciso 3º artículo 5º de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bon Marché Argentino», por la asamblea general de accionistas reunida el 3 de Febrero de 1891, quedando concebido dicho inciso en la siguiente forma: «3º Arrendar, vender, permutar parte ó el todo de sus propiedades, así como hipotecarlas á particulares, á los Bancos Hipotecarios ó á otros establecimientos públicos ó particulares.

Art. 2º Previa reposición de sellos, legalícese por Secretaría la copia que se permitirá tomar de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

El dictamen del Procurador General de la Nación, á que se hace referencia, dice así:

Excmo. señor:

Legalmente convocada y constituída la Sociedad «Bon Marché Argentino», ha introducido en sus Estatutos una reforma por la que queda autorizada á otorgar en favor de particulares, llegado el caso, las hipotecas que estaba ya autorizada á hacer en Bancos públicos ó privados.

Tal reforma entra en la índole de las operaciones autorizadas, no contraría disposición alguna legal y puede beneficiar á la Sociedad en determinadas circunstancias.

Nada obsta, en consecuencia, para que V. E. le acuerde su superior aprobación.

Septiembre 11 de 1893.

Sabiniano Kier.

Decreto nombrando al señor doctor Carlos L. Marenco, Miembro de la Comisión reguladora de los honorarios que han de abonarse á los señores doctores que redactaron al Proyecto de Reformas al Código Penal y el Proyecto del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1893.

Habiéndose excusado el señor Procurador del Tesoro, doctor Enrique García Mérou, de formar parte de la Comisión designada para practicar la regulación de los honorarios que han de abonarse á los señores doctores Rodolfo Rivarola, Nicolás Matienzo y Antonio F. Piñero, por la redacción del Proyecto de Reformas al Código Penal, y á los doctores Antonio E. Malaver, Manuel Obarrio y Leopoldo Basavilbaso, por la del Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Comerciales;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Miembro de dicha Comisión, en reemplazo del doctor Enrique García Mérou, al señor doctor don Carlos L. Marenco, Fiscal de las Excmas. Cámaras de Apelación de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo aceptando la propuesta de don Santiago Carlevari, para la provisión de artículos de cama con destino á la corbeta «La Argentina».

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Visto el informe que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la Comisaría de Marina para la provisión de artículos de cama para la corbeta «La Argentina», aceptándose la propuesta del señor Santiago Carlevari, por valor de mil quinientos veinte pesos, setenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.520,76 %), que resulta ser la mas baja.

Art. 2º El importe de dicha propuesta se imputará al inciso 12, ítem 5º del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3º Devuélvanse por Comisaría los certificados de las propuestas que no han sido aceptadas y fecho, remítase este expediente al Escribano General de Gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 4º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase al Estado Mayor General de Marina.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY.—VALENTÍN VIRASORO.

INFORMES

Nota del General Napoleón Uriburu dando cuenta del desempeño de la comisión que le fué confiada en la Provincia de Corrientes, y resolución respectiva del Superior Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1893.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, General de División don Luis María Campos.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. del desempeño de la comisión que, en cumplimiento de órdenes impartidas por el Ministerio de la Guerra y del superior decreto de fecha 25 de Julio pasado, me fué confiada en la provincia de Corrientes.

El 9 de Julio citado recibí en Formosa un telegrama del señor Ministro del Interior poniéndome á las órdenes del señor Ministro de la Guerra, y en el mismo día otro de éste disponiendo, marchara á Corrientes, relevara al señor General don José I. Garmendia y asumiera el mando de la División del Ejército que guarnecía la Capital y varios puntos de la Provincia; cuatro días después se efectuó el relevo ordenado, recibiendo del General Garmendia la división y flotilla, que constaba de los siguientes cuerpos y buques: una batería del Regimiento 1º de Artillería; Batallones de los Regimientos 1º y 11 de Infantería; regimientos 6, 9, 11 y 12 de Caballería.

Bombardera «República», vapor «Teuco», chata á vapor «General Paz».

Los regimientos 6º y 9º de Caballería tenían escuadrones destacados en territorio

del Chaco y Provincia de Santa Fe y un piquete del 12 cubría la línea de fortines del Bermejo.

El 14 de Julio recibí orden telegráfica del señor Jefe del Estado Mayor General de recoger todo el armamento de la Nación que hubiera en la Provincia, cualquiera que fuese su procedencia, y el 15 faculté á los jefes de los regimientos de caballería y del Regimiento 1º de Infantería para la ejecución de lo mandado, pidiendo al señor Gobernador de la Provincia, en nota cuya copia va adjunta bajo el núm. 1, se sirviera coadyuvar por medio de las policías de campaña á la averiguación de la existencia de armas en poder de particulares. A pesar de la ayuda ofrecida por las autoridades, el resultado fué nulo.

No se recogió ni una bayoneta, lo que, por otra parte, era de esperarse, dado el interés que los poseedores de armamento nacional tenían, en que no les fuera obligada su devolución, y lo limitado de mis facultades que no se extendían á más que á tomar las armas que se transportaran de un punto á otro.

El 26 de Julio recibí por telégrafo el texto del decreto de desarme y disolución de cuerpos organizados en la Provincia de Corrientes, promulgado por el Excmo. Gobierno Nacional en fecha 25, así como la orden de darle cumplimiento, y por un ayudante me envió el Ministerio de la Guerra las instrucciones á que debía sujetar mi cometido.

El Coronel don Bernardino González, Jefe del Estado Mayor de la línea del Uruguay, los Tenientes Coroneles don Narciso Bengolea, don Ireneo Vallejos, don Miguel Winterburg y Alférez don Pedro Cenoz recibieron el pliego de instrucciones anexo bajo el núm. 3. El primero debía proceder al desarme de los departamentos de Libres, Monte Caseros, San Martín, Curuzú-Cuatiá, La Cruz, Alvear y Santo Tomé; el Comandante Bengolea en la Capital y Departamentos próximos de San Luis y San Cosme; el Comandante Vallejos en los de San Roque, Empedrado, Saladas, Nueve de Julio y Mburucuyá; el Comandante Winterburg en el litoral del Alto Paraná y el Alférez Cenoz en los de Goya y Lavalle.

Los jefes de regimientos y comandantes de destacamentos recibieron instrucciones análogas y á la orden de «proceda V.», trasmitida por telégrafo, dieron principio los comisionados á su cometido.

Como con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Gobierno Nacional debía dejarse en cada distrito policial el número de diez fusiles y un arma blanca por plaza de revista, más cien fusiles en la Capital, compulsé previamente el presupuesto actual de la Provincia que autoriza la existencia de 85 sargentos, 74 cabos y 723 vigilantes; el número real de éstos excedía en mucho al presupuestado; pero, como tuve el honor de informar con fecha 18 de Julio al señor Ministro de la Guerra, el Excmo. Gobierno de la Provincia se había anticipado á licenciar casi la mitad del personal movilizado y excedente, de suerte que los jefes comisionados se limitaron á recoger el armamento que pasaba del número fijado, excepción hecha de la cantidad en que fué disuelto un batallón denominado de «seguridad», recogiéndosele una bandera nacional y elementos de guerra depositados en su cuartel, operación de que V. E. se enterará por el parte adjunto (anexo 4).

Dada la naturaleza de la comisión que se desempeñaba y á pesar del tino, prudencia y moderación de los encargados de efectuarla, V. E. comprenderá que tenían forzosamente que producirse quejas de que no pocas veces se hizo eco S. E. el señor Gobernador de la Provincia. Traté en lo posible de solucionar cordialmente las dificultades que ocurrieran, pero procedí y ordené proceder con energía en aquellos casos en que se trató de desobedecer abiertamente el cumplimiento del decreto del desarme.

A la firmeza desplegada en tales casos por mis subalternos, que ha merecido toda mi aprobación, se debe indudablemente el que en todos los puntos de la Provincia no hubiera que apelar á vías de hecho, si se exceptúa la resistencia armada que opuso posteriormente un jefe de grupo, y ante la cual hubo que proceder militarmente. Las disposiciones superiores se eludieron en parte por medio de ocultaciones de armamento ó entregando el inservible por su antigüedad y estado. En el cuadro correspondiente encontrará V. E. el total de armas de guerra que se recogieron en toda la Provincia.

Al llevarse á cabo el desarme y licenciamiento del batallón «Seguridad» en presencia del señor Jefe de Policía de la Provincia y de jefes y oficiales de ese cuerpo, fueron licenciados 16 soldados que, según resultó después, eran criminales con causa abierta ante los Tribunales de la Provincia, («parte del Comandante Bengolea y nota del Superior Tribunal de Justicia, núm. 4.075»), lo que motivó el cambio de oficios que van anexos, entre el señor Juez del Crimen y el que firma. No debo entrar y calificar un hecho cuya mención basta.

Con motivo de la movilización de fuerzas ordenadas por su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Guerra ordenóme con fecha 4 de Agosto, procediera al licenciamiento y desarme de la tropa existente que no fuera de la policía de seguridad, según las instrucciones anteriores.

Comuniqué por nota esta orden recibida al señor Gobernador y procedí á tomar las disposiciones del caso para su debido cumplimiento, circulando órdenes á los comandantes de fuerza nacional destacada en los departamentos y comisionando al Mayor don José M. Pérez, que al mando de una compañía del 4º de Infantería y un Escuadrón del 6º de Caballería marchó al interior con orden de llegar hasta el Departamento de Mercedes, núcleo de las movilizaciones efectuadas por el Coronel provincial Acuña. En Saladas, el Mayor Pérez disolvió un grupo de 160 individuos movilizados por el Juez de Paz de la localidad.

En Mercedes, tanto el Jefe policial como el Coronel Acuña, eludieron el cumplimiento de la orden de disolución y desarme, y esquivando la acción de las fuerzas nacionales se dirigieron á marchas forzosas hacia San Roque.

El llamado Carazón Sotelo, subalterno de Marciano Núñez, contestó con el fuego á la intimación.

Bastó desplegar una pequeña guerrilla y hacer algunos tiros, para que se desbandara la fuerza que mandaba, tomándoseles la caballada que arreaban de las estancias y cuatro fusiles con la marca nacional.

La disolución de esta banda fué un positivo beneficio para el aterrorizado vecindario de Mercedes, pues según los despachos oficiales del mayor Pérez, en un solo día y en un establecimiento de campo, habían sido lanceadas ochocientas reses y en otras habían saqueado dando muerte á los mayordomos.

«Estó pasó de los hechos de los indios», me decía el Mayor Pérez, oficial que ha hecho la guerra en fronteras, en uno de sus partes.

Y no debe considerarse esto como hecho aislado, señor Ministro.

Tengo en mi poder numerosos telegramas de todos los puntos de la provincia, suplicándome en ellos la protección de las fuerzas de la Nación contra las depredaciones y violencias de todo género ejercidas por jefes que invocaban órdenes del gobierno provincial, que me resistiría á creer si no obrara en mi poder un documento reservado que comuniqué al señor Ministro del Interior con fecha 10 de Agosto.

Como consecuencia lógica de tantos desmanes, toda la población viril de los departamentos de campaña y parte de la que pudo abandonar la Capital, se guareció en los bosques, donde los unió el común peligro.

El Coronel provincial Insaurralde, atacado en su estancia, repelió la fuerza con la fuerza y rechazó el asalto policial; pero como saliera de su domicilio con los suyos en armas, el Capitán José María Lozano, del 11 de Caballería, en cumplimiento de sus instrucciones, desarmólo y licenció sus parciales, quedando el jefe bajo la custodia y garantía de la fuerza nacional por orden expresa del señor Ministro del Interior, comunicada por éste al señor Gobernador de la provincia.

El haberse retirado de la provincia de Corrientes el Regimiento 11 de Caballería que cubría la línea del Alto Uruguay, y la necesidad de no diseminar el resto de la división en pequeñas fracciones, lo que hubiera sido un error militar ante el estado de convulsión de la provincia entera, impidióme acudir á todos los puntos donde se producían levantamientos y movilizaciones.—En la Capital misma, á pesar de la vigilancia que ejercía constantemente, el gobierno provincial pudo introducir y armar más de 1.500 hombres, guarneciendo cantones, levantando parapetos y realizando actos que hacían mi situación cada vez más delicada.

El 12 de Agosto, y en momentos que una comisión llamada de paz parecía que trataba de llegar á un acuerdo entre gobierno y partidos opositores, fueron allanados los domicilios de varios ciudadanos y sometidos á prisión algunos de éstos.—Los directores José Miguel Guastavino y Pedro F. Sánchez, que pudieron fugar, se asilaron en el local de la Comandancia en Jefe de la División, y al requerimiento del Juez del Crimen para que se les entregara, contesté que consultaría al respecto al Superior Gobierno Nacional, como lo hice en el acto.

Razones de humanidad exclusivamente fueron el móvil de mi procedimiento y creo el señor Ministro que, en este y en cualquier caso análogo, el que abrigara ese género de sentimientos hubiera procedido de la misma manera. No puede llevarse la ficción legal hasta el punto de desconocer ó dar como no ocurridos los incalificables procedimientos que á mí vista pasaban y de los cuales estoy habilitado para informar al Excmo. Gobierno siempre que éste me lo pida.

En la noche del 13 de Agosto el señor Gobernador de la Provincia me pasó la nota número 8, que fué contestada por mí en el acto (número 9.) Quiero creer que el Excmo. Gobierno Provincial no se dió cuenta exacta de la importancia y transcendencia del cargo que se hacía á las fuerzas de la Nación y de los resultados que eran de esperarse de su actitud, pero yo no debía de ignorarlos ni dejar de preveerlos con arreglo á las circunstancias del momento. Di cuenta inmediatamente al Excmo. Gobierno Nacional, reconcentré la división, que estaba diseminada en sus cuarteles, en una plaza de los suburbios, dispuse que la escuadrilla estuviera con sus fuegos listos y aislada de toda comunicación con tierra y tomé todas las providencias de rúbrica en semejantes casos. Ni el ataque popular que el Gobierno aseguraba esperar esa noche se realizó, ni en las fuerzas de mi mando ocurrió novedad alguna, lo que me hace suponer, como digo, que el Ejecutivo Provincial no se dió cuenta exacta del carácter de la comunicación que me dirigió, ni de las medidas á que ella me obligaba.

El 17 llegó á mis manos el telegrama en que V. E. se servía ordenarme el desalojo de la Provincia y de las causas que retardaron esa operación he tenido el honor de dar cuenta á V. E. en nota separada.

Aun cuando no debiera ocuparme en forma alguna de las acusaciones de parcialidad y procederes abusivos de que he sido blanco, ya que ellas han llegado oficialmente á mi conocimiento y se han traducido en actos, voy á reproducir párrafos de un despacho que en oportunidad y ante una imputación concreta dirigí al señor Ministro del Interior, sin que esto importe tratar de justificar mi conducta ajustada al cumplimiento de mi deber y de las instrucciones recibidas del Excmo. Gobierno Nacional.

Telegrama de fecha Agosto 10.—Desde hace muchos años esta situación ha contado de tal modo con la cooperación de la fuerza nacional que ha considerado como propia, consignándolo así en documentos oficiales.

Los fusiles, sables y cañones del ejército han estado á su servicio (sus guardias de seguridad); bajo el mismo pie que la guarnición de línea, compartía con ésta hasta el ceremonial militar, la bandera nacional cubría batallones cuya composición V. E. conoce, y las oposiciones veian á su frente y confundían en el mismo odio á los soldados de la Nación y á criminales con idéntico uniforme. Hoy afortunadamente esto no sucede: el Ejército Nacional vuelve á ocupar el puesto de que no debió salir jamás y esto, Excmo. Gobierno, queda en el suyo y por consiguiente, señor Ministro, «*estamos haciendo revolución*». Con estos antecedentes pueden apreciarse las imputaciones que me han sido dirigidas y que fácilmente podría desvanecer, hallándome habilitado para ofrecer las explicaciones que me fueran requeridas acerca de la corrección de mis procedimientos, en la oportunidad y en la forma que V. E. tuviese á bien ordenar.

No tengo sinó elogios para los señores jefes, oficiales y tropas, que tuve el honor de mandar durante 34 días. Con muy pocas contadas excepciones, todos han cumplido estrictamente y con espíritu militar las instrucciones recibidas y los cuerpos han demostrado orden y disciplina.

A mi llegada á la Capital de Corrientes tuve que abolir ciertas prácticas establecidas, como ser la intromisión de civiles en el servicio militar y comunicación del santo y seña á las autoridades policiales.

En la escuadrilla, el servicio se hizo regularmente, dado el estado de los elementos con que cuenta, que no pueden ser más deficientes. Tanto la bombardera «República», como los vapores «Teuco» y «General Paz» deben entrar inmediatamente en reparación, si es que se quieren utilizar los frecuentes servicios que pueden prestar buques de su porte y calado.

Sobre todo, la Chata á vapor «General Paz» y su igual la «Caaguazú» compensarían cualquier gasto que en ellas se hiciera; *actualmente son un peligro para sus tripulantes.*

Me ví obligado á suspender en el mando de su buque al comandante del vapor «Teuco», Teniente de Fragata Goyena, por faltas graves á la dignidad militar que constan en el sumario iniciado, que será elevado á la consideración de la superioridad por el Estado Mayor divisionario.—

Dios guarde á V. E.—*Napoleón Uriburu.*

Septiembre 14 de 1893.

Visto el precedente informe y habiéndose sancionado por el Honorable Congreso de la Nación la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes y estando en ejercicio de sus funciones el señor Interventor nombrado, desde por terminada la comisión que se le confirió accidentalmente en aquella Provincia al señor General de Brigada don Napoleón Uriburu.

Comuníquese al Ministerio del Interior, pase al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese al General Uriburu.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Manuel Quintana.

Nombrado Gobernador interino de Tierra del Fuego en 8 de Mayo del corriente año, partí en el mes de Junio último para aquel territorio con la comisión de estudiar sus condiciones é informar al Ministerio del Interior detalladamente sobre todo aquello que observara, proponiendo al propio tiempo las medidas que creyera conducentes al mejor y más pronto desarrollo, no solamente de la población de aquellas regiones, sino también de sus riquezas naturales.

Mi impresión, señor Ministro, respecto de la administración de los territorios del Sud, es deplorable: allí no hay nada hecho todavía á ese respecto, y los pocos empleados que representan la autoridad nacional, viven careciendo hasta de lo indispensable para cubrir las necesidades más apremiantes de la vida.

He visitado desde Puerto Madryn á Ushuaia todas las poblaciones intermedias, y en ellas no he podido sino constatar el abandono en que se encuentran y la falta de estímulo que se siente para promover nada que sea de utilidad para el país.

Las riquezas del suelo, el aprovechamiento de los mil elementos con que cuenta cada territorio y que á costa de un débil esfuerzo serían una inagotable fuente de renta, se hallan como en los tiempos primitivos, ó son presa de la rapacidad de todo el que quiera aprovecharlas.

Allí las autoridades están circunscriptas al radio que pueden recorrer á pie, y solamente se hacen sentir en los pobres viviendas que ocupan: las inmensas costas, no hay como vigilarlas y las leyes aduaneras ó marítimas son irrisorias. Las poblaciones que llevan nombres pomposos, que se repiten aquí en la Capital como prueba del esfuerzo nacional, son rancherías en que apenas vive el Subprefecto Marítimo, y uno ó dos negociantes que trafican con los indios y con la necesidad de los empleados condenados á la inacción.

Del territorio de Tierra del Fuego especialmente, cúmpleme informar al señor Ministro, que en materia de administración, no existe sino en la Ley de Presupuesto; sin embargo, su abandono no es solamente hijo de las autoridades regionales, sino también del de los poderes generales que no se han preocupado de hacer sentir en él la acción civilizadora de la República.

Aquellas regiones desbordantes de riquezas, con un clima más templado que la parte Sud del continente, con campos feraces y cubiertos perpetuamente de pastos nutritivos, con oro en la mayor parte de sus costas, con bosques inmensos en que abunda la madera útil para construcciones, carecen hasta de las leyes indispensables para asegurar su posesión al Estado.

Las riquezas son hoy del primero que teniendo un barco quiere aprovecharlas; la mayoría de su escaso comercio está en manos de contrabandistas que ejercen el monopolio más escandaloso, y la busca de oro se hace en proporciones enormes, sin provecho ninguno para el Erario ni para la localidad.

En el territorio no hay peligro por parte de los indígenas. Éstos, de naturaleza dócil, bondadosa y sumisa, vagan en pequeños grupos cazando y pescando.

El Gobierno no debe atender á esos amansadores de indios, que vienen á pedirle grandes concesiones de tierras con el objeto de atraerlos á la vida civilizada y que lo que hacen es explotarlos en beneficio propio.

La región es muy rica, prestándose especialmente á la cría de ganado ovino, y he tenido oportunidad en mi viaje de recibir ofertas para la compra de tierras en cantidad y precios á mi juicio convenientes. Se podrán obtener hasta £ 400 más ó menos por legua, pagaderas en ocho años y con cargo de poblarlas inmediatamente.

Aquel territorio no espera para desarrollarse y ser una gran fuente de renta para la Nación, y, para atraer de las Islas Malvinas una población numerosa y halagadora—que está ansiosa por abandonar una región donde le es imposible adquirir en propiedad una vara de tierra—sino una serie de leyes y disposiciones benéficas y prácticas, como las que propondré al señor Ministro, si lo juzga conveniente, y que en resumen serían las siguientes:

Venta de tierra en la misma región á plazos largos, con obligación de poblarla.

Dar á la Gobernación elementos para el trasporte de animales y vigilancia de las costas.

Declaración de puerto franco por el término de cinco años.

Creación de un impuesto pagadero en un sello hasta de doscientos pesos á todo grupo de cinco personas, cuando más que quiera lavar arenas auríferas, que deben ser de aprovechamiento común.

Este sello deberá expenderse en la Gobernación y exclusivamente á los habitantes de ella.

Fundación de un Depósito de penados y de una escuela de carpinteros de ribera.

Poner los sueldos de los empleados en condiciones tales, que les impidan hallarse en peores circunstancias que los trabajores del territorio.

§

En aquellas regiones, señor Ministro, tanto en Malvinas como en la región chilena, no se oye mas clamor que el de la gente laboriosa que no tiene donde formar su hogar.

El arrendamiento no arraiga población: las gentes viven en un provisiorato que da á esas regiones un aspecto original, pareciendo que todos los habitantes están de viaje.

La tierra vendida en remate, allí en la localidad, y pagada á plazos de seis ú ocho años, transformaría en algunos meses la Tierra del Fuego en un emporio de riqueza ganadera, industrial y comercial.

El engrandecimiento de las regiones del Sud, está en que ellas se pueblen, señor Ministro, y no en la mísera renta que hoy puedan producir.

Chile arrienda sus tierras á veinte años de plazo con derecho de explotar todo lo que ellas encierran, y sin embargo, no dando la propiedad, retarda el progreso local. Ese descontento lo aprovecharíamos nosotros si vendiéramos allí la tierra y facilitáramos el trasporte de hombres y de ganados.

Hoy las gentes no buscan nuestra región temerosas de las trabas y los gastos que tienen en perspectiva si ocupan un pedazo de tierra: suprimir esos obstáculos, es patriótico.

He encontrado capitalistas, cuya fortuna se estima en £. 500.000, como el señor Carlos Williams y otros de menor importancia, que inmediatamente que se les vendiera tierra, abandonarían sus arriendos en Malvinas y en la región chilena é irían á poblar la que se les diera en propiedad.

Alguno de esos pobladores me decía:

—¡Ah!... señor... ¿Quién trabaja con gusto la tierra ajena?... Yó hacen 32 años que vivo aquí, tengo una buena fortuna y sin embargo no poseo un pedazo de tierra para constituir mi hogar!

§

Las Malvinas están hoy tan repletas de ganado ovino, que los estancieros retiran

los padres á las majadas para limitar la procreación.

El exceso de ganado, bastaría para poblar la Tierra del Fuego y su trasporte, sobre ser beneficioso, sería una fuente de renta no despreciable para el Erario.

El flete de Malvinas á Ushuaia vale ocho chelines por oveja en barco de vela, sin seguridad alguna, lo que ocasiona graves perjuicios al que se expone á trasportarlas. Esto hace imposible toda operación de este género.

Un buque como el «Villarino» puesto á las órdenes de la Gobernación, no sólo costearía sus gastos, sino que dejaría no despreciables beneficios.

Efectivamente, el «Villarino» y otro trasporte semejante, podrían hacer un viaje semanal, de Malvinas á Tierra del Fuego, llevando 2.000 ovejas más ó menos, por viaje, al precio de tres chelines (casi la tercera parte de lo que hoy se cobra en buques de vela como dejo dicho), lo que daría una renta mensual de 1.200 £, más ó menos, cantidad que no invierte el buque en sus necesidades y sostén, pudiendo á la vez exportar maderas de construcción, postes, etc no sólo á Malvinas, sino también á Gallegos y Santa Cruz donde no existen, y cuya provisión hace hoy la región chilena sin competencia y obteniendo una pingüe renta. De esta manera, en un año la Tierra del Fuego sería la región privilegiada de la República para el ganado ovino.

El señor Bridges ha obtenido allí hasta ochenta y cuatro kilos de carne en cada oveja y un rendimiento de diez á doce libras de lana superior, pues allí ese ganado está libre de esas enfermedades que lo atacan aquí.

El señor Bridges ha importado ya carneros padres que le cuestan 300 £, y como lo verá el señor Ministro en el censo adjunto, de su hacienda vacuna exporta alrededor de una tonelada de manteca al año, con destino al consumo de Malvinas.

Este señor, en veinte años de establecido en Ushuaia, no había introducido más animales que los que necesitaba para su consumo, pero inmediatamente de recibir la tierra que le donó el Gobierno, ha fundado un establecimiento que no vale menos de 6.000 £ sin contar el campo.

Además de la industria ganadera, existen otras que podrían explotarse con ventaja, pues la madera es tan rica y abundante que ha atraído al señor Ravié y Cª con un capital no menor de 200.000 $. Este señor ha establecido un importante aserradero en Lapataia, que producirá alrededor de 20.000 pies diarios de madera y que dejará al Estado un producto suficiente para cubrir la mitad de los gastos actuales de la Gobernación.

§

La declaración de puerto franco bastaría en mi concepto, después de la de venta de la tierra, para atraer á la región nuestra la población laboriosa y con capital propio, que á costa de grandes sacrificios hace esfuerzos para mantener en su territorio tanto las autoridades inglesas como las chilenas.

Malvinas fué puerto franco, y Punta Arenas lo es en la actualidad. La primera adquirió entonces el enorme desarrollo que hoy tiene, llegando á exportar lanas y grasa por valor de 150.000 £ al año y á importar por valor de 134.000 £; y la segunda se está desarrollando asombrosamente á costa nuestra, pues la región en que está enclavada no es ventajosamente comparable á la región argentina. Parte de su comercio es mantenido por los mineros que pululan en nuestro territorio, y por los que hacen operaciones clandestinas en él, sin que sea posible á las autoridades impedirlo.

El nuestro sería doble del chileno, si no tuviese que languidecer bajo un cúmulo de disposiciones aduaneras de difícil ó imposible cumplimiento en aquellas regiones, y que dan por único resultado el florecimiento del contrabando y el perjuicio de los habitantes, pues se encarecen asombrosamente los artículos de primera necesidad, llegando á valer precios fabulosos aquellos que, canal por medio, se adquieren á precio menor que en Buenos Aires.

Nuestra lucha en esta región debe ser, por ahora, planteada en el terreno más liberal que sea posible.

¿Qué gana la Nación con que en Tierra del Fuego se impongan derechos aduaneros si no hay quien los pague?

¿Qué beneficio no tendrá en cambio el país, poblando aquella región á costa de tan insignificante recurso?

¿No ha gastado tanto dinero en importar hombres que no traían más capital que sus brazos?

§

Pequeñas partidas de individuos armados recorren hoy las costas y sientan sus reales allí donde encuentran facilidad para lavar las arenas; permanecen en el territorio el tiempo necesario para hacer su negocio, y luego se ausentan, llevándose el codiciado metal á la región chilena que tiene más elementos de vida civilizada que la región argentina.

Convendría que las arenas auríferas se dejaran de aprovechamiento común, y que se fijase un impuesto por cada cuatrimestre de trabajo á cada grupo de cinco individuos que quisiera aprovecharlas, con la condicion de que fueran radicados en la Gobernación. De esta manera los mismos habitantes impedirían las operaciones clandestinas.

El Gobierno debe rechazar como perjudiciales para el progreso de aquellas regiones, las solicitudes presentadas por personas que sólo van á explotar la riqueza del suelo sin dejar beneficio alguno á la Nación. Esa explotación debe ser una ventaja acordada á los ciudadanos que vayan á radicarse allí, prestando un positivo servicio al engrandecimiento nacional.

El oro va hoy directamente á Europa para ser acuñado, llegando hasta decir los explotadores que: «No lo traen á Buenos Aires porque la Casa de Moneda les cobra derechos por fundirlo y que en Inglaterra se los amonedan solamente por la diferencia en el fino.»

No escaparán á la ilustrada penetración del señor Ministro, las ventajas que reportaría la Nación, modificando esta viciosa práctica.

El oro abunda de tal manera, que la extracción sin tasa ni medida, que se ha estado haciendo hasta la fecha, no hace notar disminución alguna, habiendo minero—según me aseguran—que ha extraído alrededor de seiscientos kilos de oro en ocho años.

§

Podría fundarse un depósito de penados y una escuela de carpinteros de ribera. El primero podría explotar la seca y salazón de cueros de lobo y el aprovechamiento de su aceite. Estos anfibios pueden cazarse anualmente, sin perjuicio, en número de 5.000 de un pelo y 1.500 de dos, que valen respectivamente una y tres libras esterlinas cada uno, sin contar el aceite que producen y que puede estimarse en 600 toneladas al precio de 35 £ la tonelada.

Este recurso solo, sin tener en cuenta otras industrias que allí tienen materia prima en abundancia, bastaría para costear el establecimiento, siendo á la vez una gran fuente de renta.

La escuela de carpinteros de rivera podría costearse con la preparación de remos, botes, maderas para los buques de la escuadra y arsenales. Con muy poco gasto para el Erario y ahorro del dinero que hoy se invierte en tener los menores desamparados, encerrados en la Cárcel Penitenciaria, se daría á éstos un oficio lucrativo y se contribuiría al desarrollo industrial de aquella región.

§

Hoy el personal de empleados es sumamente deficiente: sus sueldos son miserables comparados con los que obtienen los trabajadores, y carecen de todo estímulo para llenar sus funciones.

La exigüidad de sus recursos los tiene reducidos á una categoría lamentable, y no pueden desempeñar sus puestos con el decoro y libertad debidas.

Los marineros y gendarmes que se llevan no solamente á Tierra del Fuego sino á Santa Cruz, ganan apenas la mitad en papel de lo que gana un peon en oro. De ahí la imposibilidad de tenerlos en el servicio.

El gobernador del territorio tiene en su mano los medios de hacer mal á quien quiera que habite en su jurisdicción, pero no puede hacer el menor bien á nadie por carecer de facultades y de medios.

Su carácter es, puede decirse, odioso. Eso no sucede del otro lado del canal.

Chile tiene empleados altamente remunerados y que por ello son cuidadosos de su plaza, permitiéndoles una libertad de acción en consonancia con su carácter y jerarquía.

En aquella población, el gobernador tiene todos los medios para hacerse respetar, para velar por la vida, salud y propiedad de los administrados.

Nosotros no tenemos ni siquiera un médico en 600 leguas á la redonda, ni una farmacia, ni nadie á quien recurrir para salvar la vida de un hombre que se halla en aquellas regiones solitarias prestando un positivo servicio á su país, pues es una avanzada de su progreso.

Malvinas tiene su gobernador y su lista civil pagada á oro y en cantidad doble de la suma á papel que invertimos nosotros. Los empleados son honestos y celosos, porque tienen asegurado su porvenir y el de sus familias.

§

Estos lijeros datos y los que el señor Ministro encontrará en el Censo adjunto, podrán darle una idea de lo que es el territorio de Tierra del Fuego, región que no es, como se cree vulgarmente, pobre, infecunda y asolada por los hielos, y donde el hombre no puede prosperar sino por medios artificiales.

El clima de Tierra del Fuego no es tan crudo como se cree y permite una vida cómoda y sana. El señor Bridges, que habita aquella región hace más de veinte años con su numerosa familia, no ha conocido enfermedades graves en ese lapso de tiempo.

La temperatura varía en invierno alrededor de seis grados bajo cero á seis sobre cero, y en verano el término medio es el de trece grados.

Las medidas que dejo apuntadas y otras de menor importancia bajo el punto de vista financiero, tales como el establecimiento de un depósito de carbón y dos ó tres buques, como el «Golondrina» y el «Gaviota», que hicieran el servicio de correos y guarda-costas, para cuyo sostén, bastaría con el producido de los fletes, que con exceso tendrían, darán un resultado inmediato, sin contar con los servicios humanitarios que prestarían, socorriendo náufragos y evitando los siniestros que se producen por falta de un socorro oportuno.

Mientras la República no subsane los males que dejo apuntados, aquellas regiones del Sud serán una carga para el Estado; pero el día que leyes y disposiciones adecuadas se dicten, ellas serán grandes factores en el acrecentamiento de la renta, como lo son hoy para Chile la región de Magallanes y para Inglaterra la de Malvinas.

Al terminar, señor Ministro, esta breve exposición, y en cumplimiento de un deber patriótico, séame permitido llamar la

atención de mi Gobierno recordándole que allá al Sud de Tierra del Fuego quedan aún tierras útiles enclavadas en la región de los hielos.

Esas tierras son ricas en pesca, caza y oro; prueba de ello, es que anualmente las frecuentan numerosos buques europeos; sin embargo, hasta hoy la bandera argentina no ha flameado en ellas.

Creyendo dejar cumplidos los deseos de mi Gobierno al nombrarme Gobernador ad interin en la Tierra del Fuego, me es muy honroso renovar al señor Ministro mi alta y distinguida consideración.—*Pedro Godoy.*

Resumen general del Censo del territorio de Tierra del Fuego

DEPARTAMENTOS	HABITANTES: Hombres	Mujeres	Indígenas	AGRO-PECUARIO: Vacuno	Caballar	Mular	Ovino	Cerdos	Cabras	Aves	TERRENO OCUPADO	ÍDEM S'MBRADO	EDIFICIOS	RANCHOS	COMERCIO	INDUSTRIA
Ushuaia	91	16	42	103	9	—	700	43	40	141	Hect' 200	Hect's. 50	26	4	6	—
Lapataia	20	1	—	28	—	—	—	4	—	40	» 3	» —	3	—	—	Aserradero á vapor
Herbeston, Colonia Bridges	6	1	47	203	25	—	2918	15	—	40	» 7	» 16	7	—	1	—
Bahia Thetis	13	—	14	—	—	—	—	4	60	25	» 4	» 1	2	—	—	—
Bahia San Sebastián	22	1	7	70	68	41	—	—	80	30	» 20	» 3	6	—	—	Minera
Isla de los Estados	32	—	—	—	—	—	13	2	20	24	» —	» 3	10	—	—	—
Total general	184	19	110	404	102	41	3631	68	200	300	234	73	54	4	7	—

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Septiembre 18 de 1893.

ENTRADOS NUEVOS

Expediente núm. 3.018 I.—Intendente de Casa de Gobierno.—Eleva cuenta de A. Giudice y hermano, cobrando por yerba y azúcar para la guardia de honor, $ 289,92 m/n.

Expediente núm. 3.017 H.—Hacienda Ministerio.—Transcribe el decreto librando orden al Banco Nacional en liquidación, para entregar al Departamento de Inmigración las letras por pasajes subsidiarios.

Expediente núm. 3.019 M.—Tulio Méndez, hijo.—Solicita en arrendamiento tierras en la Pampa Central.

Expediente núm. 3.022 V.—Varios tenedores de certificados de premios de tierras, piden se les acuerde los mismos derechos de ubicación concedidos á los expedicionarios militares al Río Negro.

Expediente núm. 3.012 C.—Correos, Dirección.—Pide la autorización para imputar mensualmente al ítem 22 del Presupuesto el aumento de pesos que indica, al fin de librar al servicio público la línea telegráfica de Buenos Aires á Villa Casilda.

Expediente núm. 3.011 C.—Correos, Dirección.—Comunica la creación de dos oficinas telegráficas en los puntos denominados «Barra Concepción» y «Concepción de la Sierra».

Expediente núm. 3.015.—Dirección de Ferrocarriles.—Pide copia de la resolución recaída en los expedientes sobre extensión de los ramales de la línea del Ferrocarril Nord Este Argentino á puertos de Corrientes y Empedrado.

Expediente núm. 3.013 C. — Corrientes, Interventor Nacional.—Eleva una nota del Coronel don José M. Uriburu, quejándose del proceder del Subprefecto de Santo Tomé, don Carmelo García.

Expediente núm. 3.016 E.—Entre Ríos, Gobierno.—Dice adjuntar el texto referente al catastro general de esa provincia, para el estudio del Departamento de Ingenieros.

Expediente núm. 3.020 S.—Santiago del Estero, Gobierno.—Acusa recibo de una nota referente á la representación de esa provincia en el Honorable Congreso.

Expediente núm. 3.021 S.—Santa Fe, Suprema Corte de Justicia.—Comunica que ha designado Presidente al doctor José Galiano.

Expediente núm. 3.009 R. — Reinecke Benjamín.—Pide devolución de documentos agregados al expediente núm. 3.594.—R/90.

Expediente núm. 3.014 C.—Corrientes, Interventor Nacional.—Adjunta un ejemplar del decreto expedido convocando á elecciones de Diputados, Senadores y Electores de Gobernador y Vice.

EN TRÁMITE

Expediente núm. 5.317 C/90.—Correos, Dirección. — Eleva el expediente sobre gastos extraordinarios efectuados en varias oficinas de la Capital, durante los días de la Revolución.—Devuelto de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Expediente núm. 4.104 M/92.—Muñoz Joselín.—Propone extraer de la costa Sud del Riachuelo la tierra que se deba sacar para el ensanche del mismo.—Devuelto de reposición de sellos.

Expediente núm. 3.824 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva la solicitud del Agente Angel Castro, pidiendo jubilación.—Devuelto de la Contaduría General.

Expediente núm. 531 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva la nota del Comisario de la Sección 10ª comunicando que el edificio nacional ocupado por la Comisaría se halla en malas condiciones de seguridad. — Devuelto del Departamento de Obras Públicas.

Expediente núm. 2.406 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva un expediente del agente Juan de la Cruz Martínez pidiendo jubilación.—Devuelto de la Contaduría General.

Expediente núm. 2.905 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva una solicitud el ex Capitán de Bomberos, Santiago Bado, cobrando haberes.—Devuelto de la Contaduría General.

Expediente núm. 2.906 P/93.—Policía de la Capital.—Eleva una solicitud del Sargento 2º Mariano Fernández, pidiendo jubilación.—Devuelto de reposición de sellos.

Expediente núm. 2.615 S/93.—Saubourin Santiago.—Hace transferencia de su contrato para la terminación de la construcción del puente sobre el río Santa Lucía á favor de don Félix Didier.—Devuelto de la Contaduría General.

Expediente núm. 2.637 S/93.—Seidel Carlos.—Cobra sus haberes como Agente de Policía jubilado.—Devuelto de la Contaduría General.

Expediente núm. 1.903 B/93.—Bateman, Pearsons y Bateman.—Piden se ordene á la Comisión de las Obras de Salubridad la devolución del expediente 5.291 O/88 ó copia íntegra del informe que en él expidió.—Devuelto de informar 6ª Sección.

Expediente núm. 2.947.—Policía de la Capital.—Eleva solicitud del agente Santiago Sarricueta, pidiendo jubilación.—Devuelto de reposición de sellos.

Expediente núm. 2.609 D/92.—Dirección de Ferrocarriles.—Eleva expediente del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste cobrando garantía del 1º de Agosto de 1892 á 31 de Enero de 1893, $ 102.767,33.—Devuelto del Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 1.832 C/93. — Correos, Dirección.—Pide descargo de $ 200 defraudados á esa Dirección por medio de un giro. —Devuelto de Contaduría General.

Expediente núm. 2.893 O/93.—Obras Salubridad, Comisión.—Eleva expediente relativo á la licitación para provisión de material filtrante con destino á los nuevos filtros proyectados en el Establecimiento «Recoleta». — Devuelto de la Contaduría General.

SALIDOS

Expediente núm. 2.403 C/93.—Correos, Dirección.—Eleva copia de la resolución nombrando una comisión encargada de correr con lo relativo á la construcción del edificio del Correo.—A la Dirección de Correos.

Expediente núm. 2.544 C/93.—Correos, Dirección.—Pide descargo de $ 436,28 m/n que quedó adeudando el Jefe de la Oficina de Villa María.—A la Contaduría General.

Expediente núm. 2.607 C/93.—Correos, Dirección. — Comunica varios nombramientos en carácter provisional (nota 7.533 B).—A la Contaduría General.

Expediente núm. 2.628 C/93.—Idem, ídem, ídem (nota núm. 7.582 B).—A la Contaduría General.

Expediente núm. 2.630 C/93.—Correos, Dirección.—Eleva expediente del auxiliar de la Oficina La Rioja, don Lucas Sarmiento, cobrando haberes.—A la Contaduría General.

Expediente núm. 2.677 C/93. — Correos, Dirección.—Pide sean reformadas las partidas que indica del presupuesto para el año 1894.—Al archivo.

Expediente núm. 2.719 C/93.—Cámara de Senadores. — Comunica aceptación de la renuncia interpuesta por el señor Senador por la Provincia de Tucumán, Teniente General don Julio A. Roca.—Al archivo.

Expediente núm. 2.815 C/93. — Cámara de Senadores.—Comunica que ha nombrado Presidente provisorio para los casos de acefalía al señor Senador doctor Anacleto Gil.—Al archivo.

Expediente núm. 2.834 C/93—Cámara de Diputados.—Comunica haber quedado una vacante en la representación de la provin-